

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 319.—Excmo. Sr.—Con fecha 31 de Diciembre próximo pasado dijo á este Ministerio por el Sr. Gracia Justicia, lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—De conformidad con lo prevenido en la Ley de 19 de Agosto de 1885 en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vergo en nombrar en comisión para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Serna y Morales á D. Vicente Fernandez Vazquez Presidente de Sala de la de Manila y en la actualidad Jefe de Magistrado de la de la Habana.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se cumpla.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1898.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 27 de Marzo de 1898.—Cúmplase y ejecútese al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

## EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS

Estado Mayor.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado el siguiente Real Orden con fecha 26 de Enero próximo pasado Sección de Estado Mayor y Camarero.—Excmo. Sr.—En vista del escrito que dirigió á este Ministerio en 29 de Marzo último el Capitán general de Filipinas, proponiendo se conmemoren los excelentes servicios prestados por los leales voluntarios en la campaña de aquel Archipiélago antes del 16 de Octubre próximo pasado, y que este recuerdo se mantenga en el Ejército entre los generales, jefes, oficiales y paisanos que hayan dirigido los mencionados servicios, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la medalla creada con el expresado objeto por el Capitán general de Filipinas en su decreto de 11 de Enero de 1897.

Art. 2.º Tendrán derecho á ella los voluntarios, organizados ó no en cuerpos que hayan tomado parte en aquella campaña con anterioridad al 16 de Octubre último y reúnan algunas de las condiciones del artículo siguiente como también los paisanos que se encuentren en este caso, cualquiera que sea la época en que hayan prestado los servicios de guerra.

Art. 3.º Serán condiciones indispensables para obtener la medalla, haber prestado servicios de cam

paña por espacio de un mes y asistido á un hecho de armas ó bien permanecido tres meses en operaciones de guerra.

Art. 4.º Los heridos en acción de guerra tendrán derecho á la medalla por solo esta circunstancia. Para los que hubieren contraído enfermedad bajo la influencia de aquel clima ó por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos á la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 5.º Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército que hubieren ejercido mando en dichos cuerpos de voluntarios y reúnan las condiciones prevenidas en esta soberana disposición tendrán derecho al uso de la medalla.

Art. 6.º La medalla, cuyo dibujo se acompaña, será de bronce; tendrá en el anverso el busto de S. M. (q. D. g.) y la inscripción «A los leales voluntarios de Filipinas», en el reverso la inscripción «Campaña de Luzón; 1896-1897» y estará unida á una cinta de seda de color rojo.

Art. 7.º Para los efectos de concesión se considerarán como teatro de operaciones hasta el día 23 del corriente, los expresados á continuación, desde la fecha que se indican:—Provincias de Manila, Bulacán, Pampanga á Nueva Ecija y Batangas, 30 de Agosto de 1896.—Gobierno P. M. de Morong, 23 de Octubre, de 1896.—Provincias de Bataan y Zambales 30 Diciembre de 1896.

Art. 8.º El Capitán general de Filipinas queda autorizado para conceder esta medalla con estricta sujeción á las condiciones marcadas dando cuenta á este Ministerio de sus acuerdos, para la correspondiente aprobación y consultando con emleón de informe en los casos de duda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos. Madrid, 26 de Enero de 1898.—Correa.

Para dar cumplimiento á cuanto dispone la Real orden que antecede los Gobernadores Civiles y P. M. y los primeros Jefes de los cuerpos de voluntarios de esta Capital se servirán remitir á esta Capitania general triplicadas relaciones de los voluntarios y paisanos que de ellos dependan ó hayan dependido y que reúnan las condiciones que se exigen para ser acreedores á la referida condecoración; especificando claramente el tiempo de operaciones, hechos de armas á que hayan asistido y demás circunstancias que acrediten el derecho á la citada medalla. Manila, 26 de Marzo de 1898.

P. DE RIVERA.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento provisional aprobado por orden de 3 de Febrero de 1897 he tenido á bien nombrar Subinspector de Voluntarios al general de Brigada D. Ricardo Contreras, que entenderá en todo lo que se refiera á su organización disciplina etc. etc. y ejercerá

el mando directo de armas de los que estén en Manila, bajo las instrucciones del Excmo. Sr. General. Gobernador Militar de la Plaza.

Manila, 28 de Marzo de 1898.

P. DE RIVERA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. quince copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Úmase al presente y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Don Tomás Rivera é Infante Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo se me ha exhibido para testimoniar un documento que á letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Frevor Keene domiciliado en Birkesehead (Inglaterra) ha presentado con fecha 21 de Marzo de 1894 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de por mayores en el empaquetado de las varillas de los émbolos y demás pugas análogas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º de Real Decreto de 30 Julio 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministro de Fomento; y se pre-

viene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 9 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 19 folio 147 con el número 15.628.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde a la letra con su original que volvió a recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 299.682 que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio 1894.—Tomás Rivera Infante.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Oficina Vizcarondo.—Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito, de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Tomás Rivera Infante.—Madrid, 24 de Julio de 1894. Rubricado y signado.—José Aponte Rubricado y signado.—D. José M. de la Torre é Izquierdo.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Lucaño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Secretaría.  
Sección de Estado

El Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo fecha 28 del presente mes, se ha servido autorizar á D. José Rosales, para que se encargue provisionalmente del despacho del Consulado de Bolivia en esta Capital, mientras dure la ausencia del propietario D. Rafael Peréz.

Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 30 de Marzo de 1898.—Luis Sein-Echaluze.

El Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo fecha de ayer, se ha servido autorizar á D. Frederik Kruger, Cónsul del Imperio Aleman en esta Capital, para que se encargue provisionalmente del Consulado de Italia en Manila, mientras dure la ausencia del propietario D. Francisco Reyes.

Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 30 de Marzo de 1898.—Luis Sein-Echaluze.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 1.º de Marzo de 1898

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel; Batallón Provisional de Transentes.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería de Plaza, Don Manuel Ossat Rovira.—**Imaginería:** otro de Artillería Montaña, D. Bernabé Sarmiento.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 3 D. José Elustondo Icharo.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 2 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería de Plaza, 3.º Teniente.—**Idem de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelsena.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer	20 142
Idem idem en el día de hoy	300
<b>Total vendidos</b>	<b>20 442</b>

Continua la venta al por mayor.

Manila, 31 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante por Superior Decreto de fecha 26 del actual, la plaza de Capataz Agrícola de la Colonia Penitenciaria de San Ramón en la Villa de Zamboanga por motivos de salud del que la servía; y debiendo cubrirse dicha plaza, autorizada esta Inspección para convocar á los que deseen ocuparla, se hace saber por el presente á los Sargentos retirados ó licencia del Ejército que posean nociones de agricultura para que dentro del término de 20 días á contar desde que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, de esta Capital se presenten en este Centro con sus respectivas instancias documentadas á fin de proponer á la Superioridad al que reúna mejores condiciones.

Manila, 30 de Marzo de 1898.—El Inspector general, Carlos Aymerich.

### TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG.

MANILA.

de esta provincia Presidente de la Junta Provincial se saca á nueva subasta pública el servicio de balzas y vadeos de este pueblo bajo el tipo de mil quinientos pesos anuales en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de almonedas de este municipio compuesta del Capitán municipal que suscribe, del Teniente mayor interino y de dos Delegados de la principalia el primer día hábil á la diez de su mañana después de transcurridos los treinta días desde que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Pasig, 21 de Febrero de 1898.—El Capitán municipal, Valentín Ruiz.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de balzas y vadeos de este pueblo existentes en los barrios de Banbang, Buting, Malapadnabato y Uaua.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.500 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán ante la Junta de almonedas de este pueblo compuesta del Capitán municipal Teniente mayor interino y dos Delegados de la principalia, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se dirá á continuación, con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida al pliego de proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Haber de los pueblos, que se halla á cargo de la Junta Provincial de Manila, la cantidad necesaria de pfs. 225 equivalente al 5 p/8 del importe total de la contrata; sin cuyo requisito será nula la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos, resultaren dos

ó más proposiciones iguales, conteniendo ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá tación verbal entre los autores de la misma espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente posturas, se hará la adjudicación, al autor pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la misma, el cual se endozará en el pliego por el rematante, á favor de este Tribunal municipal.

5.ª El rematante deberá prestar dentro los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p/8 del importe total arriendo.

6.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el día en que se le notifique la aprobación del remate al que corresponde al Gobierno civil de la provincia al que se le remitirá copia certificada del pliego, en que se hará constar la adjudicación provisional del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán; 1.º que se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagándose el primer remate la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los juicios que hubiese recibido este Tribunal municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre un depósito de garantía para la subasta y aún podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se entenderá que el rematante se retracta.

7.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden del efecto por este Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será por culpa del contratista y será por su culpa el juicio de los intereses del arrendador.

8.ª La cantidad en que se remate y arrienda el servicio se abonará precisamente en plata por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista incurrirá en la multa de pfs. 100. El importe de dicha multa, que ingresará en la Caja del Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal municipal, así como la cantidad de multa asciende la mensualidad, se sacarán de la fianza de la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y en el caso contrario quedará de hecho rescindido el contrato.

9.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito anteriormente, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

10.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción castigará con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad.

11.ª La conservación de la balza ó vadeo para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerla siempre en el estado del servicio como así mismo las bancas sobas que está firmada, las cuales deben ser fuertes y grandes y de buenas condiciones con barrandas firmes y bien echados.

12.ª El embarcadero de ambos lados de los rios, deberán conservarse por el contratista en el estado constantemente y provisto siempre de suficiente número de balceros ó banqueros

noche para empujar y ayudar los carruages cuando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsitos del público que y que tiene derecho de ser buen servido consentirá el contratista que por ahorrarle los balceros dejen entrar de una sola vez gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran serán castigadas con la multa de 3 pesos en el caso fuere de poca cantidad, formándosele causa la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ella. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estudio del rio, será obligación del contratista con las suficientes seguridades para el público; cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si conviniese al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional, será leonado este por el pueblo; pero en cuyo caso el contratista no tendrá obsesión al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el punto referido sin que por esto dejará de pagar las cuotas de su contrato.

El contratista tendrá obligación de entregar la balza ó banca en buen estado de ser al Tribunal municipal de este pueblo, ó otro contratista al terminar su contrato.

A uno y otro lado de la balza en orilla del rio y en paraje apropiado, deberá colocar el contratista una copia de la tarifa de los derechos autorizados y á los que se menciona la tarifa a junta.

El Tribunal municipal, del modo que más conveniente y oportuno cuidará de publicar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y hornato público, que acuerden las autoridades.

El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato. Por el caso si á caso le conviniere subarrendar el servicio, deberá entenderse siempre que este Tribunal municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

Los gastos de la subasta los que se originan en el otorgamiento de la escritura así como de las copias y testimonios que sean necesarias, serán de cuenta del rematante.

El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdicción del contratista, será el de quinientas.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar acabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

	P	S	R	C	S
El contratista cobrará por cada persona en carga					1
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo		2			
Por una id. de dos ruedas con id.		1			10
Por una caleza con un caballo		1			
Por un carro cargado		1			
Por un id. sin carga			5		
Por una canga con carga				10	
Por una id. sin carga				5	
Por una baca, caballo ó carabeo				5	
Quando el número de dichos animales excediere de ocho, siendo todos de un solo sexo, cobrará por cada uno de ellos					2

Exenciones.

Quedan exceptuados del pago de derechos el

Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas y su comitiva.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, los capitanes municipales, y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda.

Los carabineros de la Real Hacienda en los actos de su Instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para sí, sus mugeres ó hijos.

En los días festivos y de misa se permitirá el paso por vadeo sin retribución alguna, desde al amanecer hasta las nueve y media de la mañana, á los vecinos de los barrios de este pueblo.

En los días de trabajo se permitirá tambien el paso por vadeo sin retribución alguna á los niños de ambos sexos que, no pasando de catorce años de edad, concurren á las Escuelas de instrucción primaria.

Los RR. Curas párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Pasig, 21 de Febrero de 1898.—El Capitán municipal, Valentín Rufz.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. . . . . vecino de N. . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos existentes en los barrios de Bambang, Bating, Malapadnabato y Uaua del pueblo de Pasig de la provincia de Manila, por la cantidad de pfs. . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa pública en el núm. . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que de los pueblos de dicha provincia la cantidad de 225 pesos.

Fecha y firma.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de las de esta Capital en el Decreto que con esta fecha se ha servido dictar á la instancia presentada por Don Gonzalo Céspedes Registrador que fué de la propiedad del distrito Norte sobre devolución de fianza se anuncia durante 6 meses seguidos y razón de un anuncio por mes en la Gaceta oficial de Manila que él mismo había cesado en el desempeño del expresado cargo y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que se presenten ante los juzgados de esta Capital á formalizarla dentro del referido plazo.

Manila, 5 de Febrero de 1898.—José Luis de Otero. 4

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfredo Chicote Juez de Paz en propiedad y por sustitución reglamentaria de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en el Decreto que con esta fecha se ha servido dictar á la instancia presentada por D. Baldomero de Hazañas Registrador que fué de la propiedad del distrito Sur de esta Capital sobre devolución de fianza se anunciará durante 6 meses seguidos y á razón de un anuncio por mes en la Gaceta oficial de Manila que él mismo había cesado en el desempeño del expresado cargo y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que se presenten ante los juzgados de esta Capital á formalizarla dentro del referido plazo.

Manila, 12 de Febrero de 1898.—José Luis de Otero. 3

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Cipriano Burlungan indio soltero natural y vecino de Paombong de 28 años de edad Eriberto Salamat natural y vecino de Paombong soltero de 29 años de edad Bonifacio Eusebio natural de Malolos vecino de Paombong soltero de 23 años de edad Pedro Fajardo natural de Malolos vecino de Paombong soltero jornalero de 21 años de edad Simeón Burlungan natural de Malolos vecino de Paombong soltero de 22 años de edad Julian de Jesús natural de Barasoain vecino de Paombong casado de 30 años de edad Pedro Cabigao natural y vecino de Paombong soltero de 21 años de edad Hipólito de Jesús natural de Malolos vecino de Paombong casado de 31 años de edad Valentin Adriano natural de Barasoain vecino de Paombong casado de 27 años de edad y Agustin Cabigao natural y vecino de Paombong casado de 29 años de edad para que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resulta contra los mismos en la causa núm 7176 por homicidio apercebidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándose los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 22 de Marzo de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en el expediente seguido á instancia de D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Linañ Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Pedro Sison sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar el 28 del actual á las 9 de su mañana en los estrados de este juzgado de dos partidas de terrenos embargados á Pedro Sison radicada la primera en el sitio de Pitongpalapa que mide 10 hectáreas 81 áreas y 99 centiáreas limita al Norte con terrenos de Felipe Abella Andrés al Este con terreno del pueblo terrenos de Juan Miedas y una Sapa sin nombre al Sur Mateo Pañad y Matias de la Merced y al Oeste con del pueblo y de Fernando Toentino y la otra radicada en el sitio de Mabata mide una superficie de dos hectáreas 90 áreas y 99 centiáreas linda al Norte con Apolonia Abella Andrés al Este con Pedro Sison y al Oeste con el Sur la Sapa Mabata y al Oeste María Pérez estas fincas fueron tasadas por peritos en 100 pesos la primera y en 30 pesos la última las dos referidas fincas radican en la jurisdicción del pueblo de Norzagaray cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avalúo advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta consignaran previamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p/g de la expresada tasación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 16 de Marzo de 1898.—P. S., Francisco Ruiz.—V.º B.º, Ramon.

Don Isidro de Castro y Cisneros Gobernador P. M. y subdelegado de Marina de Negros Occidental.

Por el presente cito llamo y emplazo al grumete del Panquillo San Francisco llamado Felipe Sancio y Aguiere de 25 años de edad soltero natural del pueblo de Ibajay de la provincia de Cápiz sin instrucción para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en esta subdelegación á contestar los cargos que le resulta en la sumaria núm. 29 que instruyo por malos tratos; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado término se seguirá la sumaria en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod 21 de Marzo 1898.—Isidro de Castro.—Por mandado de su Sría, Marcelino Ortiz.

En la causa núm 46 de este año por acensinato se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado León N. de estatura alta pelo cejas y ojos negros nariz y boca reguares cara redonda barba mucha cuerpo regular color moreno y residente que fué en Bigo de esta Isla para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia

A responder los cargos que contra él resultan en la causa mencionada bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 3 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm 7 de 1897 contra Magno Sibao y otros por hurto se ha dispuesto la publicación del edicto siguiente.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Catalino Sibao de apodo Taino de 39 años de edad viudo jornalero natural de Ginigaran y vecino de Gimamay an de este distrito no sabe leer ni escribir para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado á los efectos de lo acordado en la causa núm. 7 de 1897 y otros por hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod, 15 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac que de estar en pleno ejercicio yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Eugenio Medina Clemente Timbol Vicente Enriquez y Macario Laxamana vecinos de esta Cabecera para que dentro de 15 días se presenten en este juzgado á oír Real sentencia recaída en la causa núm. 186 del 96 instruida contra los mismos por allamiento de morada apercibidos que de no verificarlo dentro dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tárlac 24 de Marzo de 1898.—José Ma Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente 6.º edicto se hace saber la cesación de D. Vicente Rodriguez y Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta provincia citandose para los efectos de la devolución de la fianza á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presente en el plazo de 6 meses á contar desde la fecha de la inserción del primer edicto en la Gaceta oficial que tuvo lugar el 3 de Octubre del año 1895.

Dado en Tárlac á 28 de Marzo de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial en la causa núm 155 del 97 contra Ramón de Castro y de la Cruz por infidelidad en la custodia de preso se ha mandado que se cite por la presente cédula al testigo ausente Mariano Aquino del pueblo de Lemery de esta provincia para que por el término de 9 días contados al siguiente del de la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para prestar su declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar según Ley.

Batangas, 22 de Marzo de 1898.—El Escribano, Francisco Gómez.

En virtud de la providencia en esta fecha dictada en la causa núm. 83 del 97 por hurto contra Calixto García se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á Dionisio Calirgasan vecino de Bauan para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán el perjuicio que hubiere lugar según Ley.

Batangas, 18 de Marzo de 1898.—El Escribano, Francisco Gómez.

Don Manuel Rodríguez de Vera y Nievas Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto de procesado ausente Ramón Agojo indio casado de 26 años de edad labrador natural y vecino de Taal y residente en el barrio de Malauin jurisdicción de dicho pueblo para que por el término

de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para conferirse traslado de la acusación Fiscal en la causa núm. 83 del 95 que instruyó contra él mismo y otros por hurto y lesiones apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales entendiéndose todas las diligencias que le conciernen con los estados del juzgado.

Dado en Batangas 21 de Marzo de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Antonio Sanz Conde Juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro de la Cruz cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á responder los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 6180 por infidelidad en la custodia de presos que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y habido que fuese proceder á su captura y remitiéndolo con las seguridades debidas.

San Isidro, 28 de Marzo de 1898.—Antonio Sanz.—Por mando de su Sría., Antonio Juncadilla.

En providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 173 del 95 contra Juan Vilda por allanamiento de morada se convoca al testigo ausente Bartolomé Valenzuela para que dentro de 8 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 22 de Marzo de 1898.—Antonio Juncadilla.—V.º B.º, Sanz.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Roque N natural y vecino del pueblo de Barga nieto de la nombrada Maya de cuerpo robusto y de estatura regular y desconocido que le acompañaba en la noche del 1.º del actual y en la cual acometieron y lesionaron al Teniente del barrio de Linabuan D. Bonifacio Ramos para que por el término de 30 días á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 44 por atentado á los agentes de autoridad y lesiones apercibiendoos que de no verificarlo dentro del prefijado término serán declarados rebeldes y contumaces parándose además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cépz, 14 de Marzo de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Florentino Sacristan y Pascual Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Villalva indio casado de 37 años de edad labrador natural de Sta. Cruz de Napo y vecino de Morrijos de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera para defenderse de los cargos que contra él mismo y otros resulta en la causa núm. 1379 que instruyó por hurto bajo apercibimiento de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remita á este juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Calapan á 23 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito llamo y emplazo al procesado Ruperto Rodas soltero, de 25 años de edad natural de Sta. Cruz de Napo de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para declarar en causa núm. 1368 que instruyo contra Felix S. y otros por infidelidad en la custodia de presos apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 17 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo al presente Salomón Barruga vecino que ha sido en Cabecera para que por el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para declarar en causa núm. 1355 que instruyo contra Francisco Cañazares y otro por homicidio bajo apercibimiento de que en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 10 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo a parientes más próximos del difunto Domingo Fajal para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado para diligencia personal de justicia en causa núm 1355 que instruyo contra Francisco Cañazares por homicidio bajo apercibimiento de que si no lo verifican así les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 16 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Quintin Abeleda vecino del pueblo de Luban en esta provincia para que en el término de 9 días presente ante este juzgado para declarar en causa núm. 81 que instruyo por lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 22 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Liabres.

Don Benito Africa y Macarandang Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta Vila en funciones de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa número 149 seguida de oficio contra Tomás Ruedas y otros por juego prohibido por incompatibilidad del propietario D. Antonio Trujillo y Sánchez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Tomás Ruedas indio soltero de 25 años de edad natural y vecino del pueblo de San Juan Labrador sin apodo sabe leer y escribir é hijo de Lázaro Ruedas y Marcelo Carpo indio casado natural de Sta. Rosa (Laguna) de 24 años de edad sabe leer y escribir sin apodo é hijo de José de Hilario Barrientes para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 149 seguida contra los mismos por juego prohibido apercibiendoos de que en otro caso serán declarados rebeldes y contumaz á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 18 de Marzo de 1898.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Toribio Cristobal Sanz 2.º Teniente de la 4.ª línea 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla y contumacia á fuerza armada.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los desconocidos próximamente que en la madrugada del 17 de Febrero último robaron unos ceribacs del Capitán municipal del pueblo de Carmona de esta provincia y sostuvieron fuego con los Voluntarios de dicho pueblo en el sitio de Bancal para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y en caso de ser habidos dispongan su conducción á esta plaza á disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta causa.

Dado en Silang á 20 de Marzo de 1898.—Toribio Cristobal Sanz.